de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 20025

ORDEN 111/01402/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el récurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ayuso López, Militar

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sa.a Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ayuso López, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte el recurso interpuesto por don Manuel Ayuso López, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, las que anulamos sólo en parte para declarar que el haber pasivo del recurrente será fijado en el 90 por 100 del regulador, en vez del 30 por 100, manteniéndose los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas por hallarse ajustadas a de-

recho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e in ertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

\*Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 20026

ORDEN 111/01410/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pérez, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defendados de la contra la resolución del Ministerio de Defendados de la contra la nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la de 13 de marzo de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal al empleo de Canifán con las consecuencias ierales

como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias; njando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias iegales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus fropios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 20027

ORDEN 111/01411/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fechi 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Garrido Cobo, Corneta de plaza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Garrido Cobo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Garrido Cobo, en su oropio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1982 desestimatoria del recurso de repo-sición promovida frente a la de 14 de agosto de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 20028-

ORDEN 111/01412/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1984, en el recurso contencioso administrativo inter-puesto por don Manuel Carranza Trujillo, Briga-da de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso confencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Carranza Trujillo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue. como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y aceptando el allanamiento de la administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carranza Trujillo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno carranza Irujino, contra las resoluciones de la Sala de Goblerno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de febrero de 1982, que determinó el recurso de reposición la que anulamos en cuanto fija el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentais, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.